

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00298-00

La abogada ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación bajo los preceptos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que el correo de subsanación de la demanda no fue remitido al correo de los demandados, si se repara que la parte incurrió en un error, puesto que el dominio del correo informado es @hotmail.com, y se remitió a uno de dominio @gmail.com.

En ese orden de ideas, si bien se remitió la demanda con sus anexos, no paso lo mismo con el escrito de subsanación y lo pertinente, quedando así incompleto el trámite de enteramiento.

Sería del caso requerir a la apoderada para que emprenda nuevamente las diligencias de enteramiento, no obstante, en providencia de la misma data se tiene por notificado al extremo demandado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica remitida a los demandados HÉCTOR GUTIÉRREZ VALDERRAMA y OLGA ALICIA PARRA BERNAL.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO